

**ORDENANZA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA DEL**  
**MUNICIPIO MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.**

**El Concejo Municipal del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y el numeral 1 del artículo 95 Ordinal 3º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con base a los siguientes considerandos:**

**CONSIDERANDO.**

**Que es competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 173 y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad.**

**CONSIDERANDO.**

**Que son áreas de competencia e intervención operativa y administrativa del Municipio las siguientes:**

- 1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación, cultura y deportes; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.**
- 2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.**
- 3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.**
- 4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.**
- 5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y en general las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.**

- 6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.**
- 7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.**
- 8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.**

#### **CONSIDERANDO.**

Que la Ley, por mandato del Artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ofrece mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo entre otros:

- 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.**
- 2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estadales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.**
- 3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.**
- 4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.**
- 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.**
- 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estadales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estadales y municipales.**

#### **CONSIDERANDO.**

Que el Municipio es la unidad política primaria que goza de personalidad jurídica y de autonomía para ejercer sus competencias consagradas en la Constitución y la Ley, conforme a valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia de servicios a las comunidades y grupos vecinales

organizados, debiendo en este sentido, incorporar la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

## **CONSIDERANDO.**

Que en base a la autonomía consagrada en el Artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Municipio puede dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico de las comunidades y los demás fines del Estado; y por lo tanto, como lo consagra el Artículo 4º ejusdem, podrá crear Parroquias y otras entidades locales entre las cuales pueden incluirse órganos desconcentrados del Municipio.

En tal sentido, procede a sancionar la siguiente:

### **ORDENANZA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

#### **Titulo I**

#### **De la organización del Sistema Municipal de Servicios Desconcentrados**

##### **Artículo 1º**

Se crea el Sistema Municipal de Servicios Desconcentrados (SMSD) a tenor de lo que consagra el Artículo 31, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, fundamentado en los principios constitucionales del efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación cogestionaria, la desconcentración, descentralización y transferencia a las comunidades organizadas del ámbito parroquial. Para asegurar una mayor cercanía de los ciudadanos de las Parroquias del Municipio a la gestión municipal, se desarrollará un continuo proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales, todo ello a tenor de lo consagrado en el Artículo 173 de la Constitución de la República de Venezuela y en las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título II de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

##### **Artículo 2º**

Mediante la presente Ordenanza se crean los órganos parroquiales de servicios desconcentrados, sin personalidad jurídica, dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio,

quienes pasan a denominarse SERVICIOS PARROQUIALES DESCONCENTRADOS y a integrar el Sistema Municipal de Servicios Desconcentrados; y en tal sentido en el ámbito territorial de cada una de las Parroquias del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL del Estado Anzoátegui, se creará un Servicio Parroquial Desconcentrado que permitirá la ejecución descentralizada de la gestión municipal en dicho ámbito. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se constituyen las Parroquias como Distritos de Servicios, a los fines de la programación y planificación de servicios públicos en el ámbito territorial de las Parroquias, en materias relativas a la gestión y la utilización de los servicios públicos y los bienes destinados a actividades sanitarias, asistenciales, culturales, deportivas y de recreo cuando su naturaleza permita la gestión descentralizada y no afecte a los intereses generales municipales, preservándose la unidad y objetivos de gobierno y de gestión del Municipio. En atención a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal corresponde al Municipio por órgano del Concejo Municipal dictar las normas que regulen su autonomía funcional descentralizada y su ordenamiento interno mediante Ordenanzas, Decretos y Resoluciones.

#### **Artículo 3º Objetivo del Sistema Municipal de Servicios Desconcentrados.**

La creación del Sistema Municipal de Servicios Desconcentrados tiene como objeto, impulsar y desarrollar la finalidad que especifica el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para las Parroquias, que es la de descentralizar la gestión municipal, promover la participación ciudadana y una mejor prestación de los servicios públicos municipales, con la intención última de alcanzar la mayor y mejor calidad de vida de las comunidades parroquiales. En tal sentido, son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. La actuación de los Servicios Parroquiales descentralizados ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad, y se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamientos en materia de servicios públicos.

#### **Artículo 4º.**

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y, cumplidos los extremos consagrados en el Artículo 33º ejusdem, se procede a definir y constituir tres (3) demarcaciones territoriales coincidentes con aquellas establecidas previamente para las correspondientes Parroquias del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL del Estado Anzoátegui, a saber: Parroquia Clarines, Parroquia Guanape y Parroquia Sabana de Uchire, a los fines de conformar y constituir en cada una de estas demarcaciones territoriales el correspondiente Órgano Municipal de Servicio Desconcentrado.

## **Artículo 5º**

**Se definen y se establecen como linderos y perimetral geodésica de cada una de las demarcaciones territoriales de los Servicios Parroquiales Desconcentrados, los siguientes;**

- 1. Parroquia Clarines:**
- 2. Parroquia Guanape:**
- 3. Parroquia Sabana de Uchire:**

## **Artículo 6º Del ejercicio patrimonial del Servicio parroquial desconcentrado.**

**En lo relativo a su aspecto funcional y patrimonial, los Servicios Parroquiales Desconcentrados funcionarán con carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Alcalde del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL, quien ejercerá actividades de control, supervisión, vigilancia y fiscalización por órgano de la Dirección Municipal de Servicios Desconcentrados en concordancia con las disposiciones legales de la Contraloría Municipal.**

## **Artículo 7º: De los ingresos y ejercicio presupuestario del Servicio Parroquial Desconcentrado.**

**El Servicio Parroquial Desconcentrado adquiere capacidad de generar recursos con ocasión de la competencia llamada a desarrollar y que le permite autofinanciarse y sostener económicamente la actividad prestacional que le es asignada. En tal sentido, los ingresos que percibirá el Servicio Parroquial Desconcentrado son:**

- **El cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por concepto de tasas pagadas por los usuarios de servicios públicos prestados en el ámbito territorial parroquial.**
- **Los ingresos provenientes de convenios celebrados con instituciones públicas y privadas.**
- **Los recursos que se les asigne por Ordenanzas o Leyes Especiales.**
- **Los intereses y demás productos financieros que resulten de la administración de sus fondos.**
- **Los provenientes de donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.**
- **Los aportes ordinarios o extraordinarios que anualmente se le asigne en la Ordenanza Municipal de Presupuesto.**
- **Cualquier otro recurso que obtenga por autogestión.**

## **Artículo 8:**

Los ingresos que perciba el Servicio Parroquial Desconcentrado, así como los excedentes que maneje, deberán ser destinados al autofinanciamiento del servicio y por lo tanto serán asignados a cubrir los costos y gastos operativos y de inversión del servicio.

**Artículo 9: De la estructura orgánica del Sistema Municipal de Servicios Desconcentrados.**

Forman la estructura orgánica de los Servicios Parroquiales Desconcentrados, los siguientes;

1. El Concejal Presidente.
2. El Vicepresidente Parroquial
3. La Junta Parroquial de Consejeros
4. El Gerente General del Servicio Parroquial Desconcentrado.

**Sección Primera:** Del titular principal del Servicio Parroquial Desconcentrado.

El o la Titular del Servicio Parroquial Desconcentrado corresponderá al ciudadano o ciudadana electo Concejal por dicha circunscripción electoral parroquial. En caso de que en dicha Parroquia sean elegidos varios Concejales se escogerá como Titular, el o la Concejal más votado, el cual quedará designado con el cargo directivo de Concejal Presidente.

**Sección Segunda:** De la Junta Parroquial de Consejeros y designación del VicePresidente Parroquial.

En concordancia con lo que dispone el Artículo 15 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL del Estado Anzoátegui y la parte in fine del artículo 53 ejusdem, se designaran cuatro (4) concejeros vecinales mediante ternas presentadas por la Federación Municipal de Asociaciones de Vecinos y organizaciones asociativas vecinales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de vecinos escogidos dentro del ámbito parroquial respectivo, las cuales serán presentadas ante el Consejo General Municipal de Participación Ciudadana, quien procederá a su escogencia dentro de los primeros diez (10) días de inicio del período de gobierno parroquial. Estos Consejeros Vecinales integrarán junto con el Concejal Presidente Parroquial el órgano colegiado directivo destinado a la cogestión administrativa y financiera del Servicio Parroquial Desconcentrado. Constituida la Junta Parroquial de Consejeros, en su primera sesión, de su seno se escogerá uno de sus integrantes para ser designado como VicePresidente Parroquial, quien cumplirá las funciones de suplente del Concejal Presidente toda vez que ocurra su falta temporal o definitiva. En tanto no ocurra la circunstancia de falta temporal o definitiva del Concejal Presidente, el Vicepresidente designado ejercerá la función de Secretario de la Junta de Gobierno Parroquial durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

### **Sección Tercera.** De la designación de Gerentes.

Conformado el órgano de dirección del Servicio Parroquial Desconcentrado, como se señala en Artículo 9 y 10 ut supra, en su primera sesión ordinaria, se procederá a la designación del Gerente General del Servicio Parroquial Desconcentrado y los demás cargos gerenciales, según contemple el reglamento Orgánico del Servicio Parroquial Desconcentrado, mediante ternas presentadas por la Junta Parroquial de Consejeros previa consulta con las organizaciones intermedias de la comunidad organizada en el ámbito parroquial. El Concejal Presidente y la Junta Parroquial de Consejeros constituidos en cuerpo colegiado de dirección, designarán los funcionarios para los cargos gerenciales respectivos, mediante votación afirmativa de la mayoría simple de sus integrantes. Cumplido el acto de designación correspondiente, se levantará Acta de Designación de Cargos y se toma juramentación a los designados. El Gerente General será nombrado y, en su caso, cesado por la Mesa Directiva del Servicio, a propuesta del Concejal Presidente.

### **Sección Cuarta:** De la Junta de Gobierno del Servicio Parroquial Desconcentrado.

La integración de la Junta de Gobierno, que también podrá denominarse Mesa Directiva, del Servicio Parroquial Desconcentrado, se conformará con el Concejal Presidente, la Junta Parroquial de Consejeros y el Vicepresidente Parroquial, quedando constituida esta Junta de Gobierno o Mesa Directiva por cinco (5) funcionarios. El status jurídico como gestores públicos corresponde al de funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción como lo dispone la parte in fine del Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con lo dispuesto en el Ordinal 11 del artículo 20 ejusdem y sus cargos serán remunerados como lo dispone el Artículo 23 de la Ley del Estatuto de la función Pública, teniendo como deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones lo contemplado en los Artículos 33 y 34 ejusdem. Los integrantes de la Junta de Gobierno del Servicio Parroquial Desconcentrado deberán prestar juramento al momento de asumir sus cargos y consignar en Secretaría de la Junta su declaración jurada de bienes.

### **Artículo 10.**

La estructura organizativa del Servicio Parroquial Desconcentrado constará en el Reglamento Orgánico de los Servicios Parroquiales Desconcentrados, formulado por el ciudadano Alcalde o Alcaldesa del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL del Estado Anzoátegui.

### **Artículo 11. Del deber de presentar Declaración Jurada de Bienes.**

Todos los integrantes de la estructura orgánica del Servicio Parroquial Desconcentrado, incluidos Concejal Presidente y miembros de la Junta Parroquial de Consejeros y demás integrantes gerenciales, deberán cumplir como requisito esencial para asumir su cargo, la presentación de la Declaración Jurada de sus Bienes.

#### **Artículo 12. De las atribuciones de los Directivos.**

**Primero:** Son atribuciones del Concejal Presidente del Servicio Parroquial Desconcentrado, las siguientes:

1. Dirigir la Administración del Servicio Parroquial Desconcentrado; impulsar e inspeccionar los servicios y las obras municipales en el ámbito parroquial, mediante las correspondientes instrucciones generales y particulares.
2. Representar a la Alcaldía en el ámbito territorial de la Parroquia y por delegación del Alcalde al Servicio Parroquial Desconcentrado en todo acto público.
3. Convocar y presidir las sesiones del Plenario del Servicio Parroquial Desconcentrado integrado por la Junta Parroquial de Consejeros presidida por el Concejal Presidente.
4. Organizar la Administración ejecutiva del Servicio Parroquial Desconcentrado y en tal sentido, nombrar los integrantes de la estructura orgánica gerencial y de empleados de oficina en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Personal del Servicio Parroquial Desconcentrado (SPD).
5. Dictar ordenes e impartir instrucciones a los fines de la mejor marcha de las actividades administrativas y gerenciales del Servicio y velar por que se cumplan.
6. Llevar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo que dispone la Ordenanza de Hacienda Municipal.
7. Dictar el Plan de Presupuesto e Inversiones del Servicio (SPD) y el Programa General de Actuación de Servicios Públicos y su estructura presupuestaria, con el voto mayoritario de la Junta Parroquial de Consejeros.
8. Ejercer la dirección superior de todo el personal de la Administración de la Parroquia (SPD) y la jefatura de la Policía Parroquial; asimismo presentar la oferta de empleo en función de la plantilla de cargos presupuestados, a la colectividad en el ámbito parroquial; igualmente, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y los concursos de provisión de puestos de trabajo.
9. Dictar el Reglamento del Servicio Parroquial de Policía, Seguridad Vecinal y Justicia de Paz, con la aprobación del voto mayoritario del Consejo Parroquial de Consejeros.
10. Nombrar y sancionar al personal, incluidas la separación del servicio (SPD) de los funcionarios contratados, y el despido del personal laboral, de cuyas disposiciones debe dar cuenta a la Junta

**Parroquial de Consejeros y a la Dirección de Personal de la Alcaldía.**

11. Ejercer acciones judiciales y administrativas para la defensa jurídica del Servicio Parroquial Desconcentrado (SPD), por órgano de la Sindicatura Parroquial.
12. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y las infracciones de la normativa municipal en referencia a servicios públicos proporcionados por el SPD en el ámbito parroquial.
13. Autorizar y adjudicar los contratos administrativos, públicos o privados, con relación a la ejecución de servicios públicos o de obras civiles en el ámbito territorial de la Parroquia, cuyo importe no supere un millón (1.000.000) de UT. En caso de la necesidad de contratos por montos mayores se deberá someter a consideración y aprobación por el Alcalde del Municipio a tenor de lo que disponga a tal efecto la Ordenanza de Hacienda Municipal.
14. Disponer la adquisición de bienes y derechos si su valor no supera el millón (1.000.000) de UT., con el voto mayoritario de la Junta Parroquial de Consejeros.
15. Disponer las enajenaciones patrimoniales que no superen el millón (1.000.000) de UT., con el voto mayoritario de la Junta Parroquial de Consejeros.
16. Disponer las adquisiciones de bienes inmuebles en el ámbito parroquial, siempre que estén previstas en el presupuesto de inversiones del Municipio o del Servicio Parroquial Desconcentrado..
17. Disponer las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles declarados de valor histórico o artístico por la Comisión de Cultura de la Alcaldía, siempre que estén previstas en el presupuesto.
18. Disponer las adquisiciones de bienes inmuebles, por causa de utilidad pública, o por ser útiles y necesarios para la ejecución y buena marcha de los servicios públicos.
19. Aprobar los proyectos de obras ordinarias debidamente presupuestados y de proyectos especiales o extraordinarios según las necesidades de los servicios.
20. Aprobar convenios con entidades públicas o privadas, necesarios para la buena marcha de los servicios públicos dentro del ámbito territorial de la Parroquia.
21. Conceder las licencias, contempladas en las Ordenanzas Municipales, para ser ejecutadas en el ámbito territorial de la Parroquia.
22. Aplicar y supervisar por órgano del Director Parroquial de Obras y Servicios los instrumentos de gestión urbanística contenidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.
23. Presidir las mesas técnico-jurídicas de contrataciones de obras y servicios a los fines de la aplicación y supervisión de la normativa contenida en la Ordenanza Municipal correspondiente.
24. Aprobar inicialmente los instrumentos de planeamiento, con el voto mayoritario de la Junta Parroquial de Consejeros, destinados a instrumentar lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio MANUEL EZEQUIEL

**BRUZUAL, con relación a la participación y elaboración del Plan Parroquial de Desarrollo Integral socio-económico, en cumplimiento del Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Municipal.**

- 25. Resolver los expedientes administrativos incoados en materia de responsabilidad patrimonial extracontractual del Servicio Parroquial Desconcentrado.**
- 26. Resolver los recursos administrativos contra los actos de los órganos del Servicio Parroquial Desconcentrado y demás entidades de derecho público instrumentales del Servicio y, en general, los recursos administrativos contra los actos dictados directamente por el Servicio Desconcentrado en el ámbito parroquial.**
- 27. Otorgar los premios y honores a personalidades e instituciones del ámbito territorial de la Parroquia, cuando lo establezcan las normas reguladoras correspondientes.**
- 28. Dictar el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Servicio Parroquial Desconcentrado, y aprobarlo con el voto mayoritario de la Junta Parroquial de Consejeros.**
- 29. Ordenar la publicación, la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos del Servicio Parroquial Desconcentrado.**
- 30. Las otras que expresamente le atribuyan las Ordenanzas Municipales y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.**

**Segundo: Son atribuciones de la Junta Parroquial de Consejeros:**

- 1. La Junta Parroquial de Consejeros, será el órgano de representación vecinal en el marco competencial parroquial desconcentrado y, desarrollará las funciones superiores de deliberación y ordenación, programación, control y fiscalización de las funciones ejecutivas de gobierno y administración en el ámbito territorial de la Parroquia.**
- 2. Podrá presentar propuestas y encargos al Concejal Presidente a los fines de una concreción adecuada y la mejor ejecución de sus acuerdos y resoluciones en función de un aumento en la eficiencia y eficacia de los servicios públicos.**
- 3. Presentar, al ciudadano Alcalde del Municipio por intermedio del Concejal Presidente, todas aquellas propuestas destinadas al desarrollo de los programas de servicios públicos y ejecución de obras públicas necesarios para el aumento de la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia.**
- 4. Por su intermedio, se presentarán y se incorporarán, una vez debatidas y aceptadas, al Plan Parroquial de Desarrollo, las propuestas derivadas de las Comisiones Consultivas y de Asesores según lo que disponga el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.**

**Tercero: Son atribuciones del Vicepresidente Parroquial:**

- 1. Suplir al Concejal Presidente toda vez que ocurra la falta temporal o definitiva a su cargo. En caso de esto último, ejercerá como funcionario suplente hasta terminar el período para el que fue electo el Concejal Presidente.**

2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar constancia ante la Mesa Directiva del Servicio Parroquial Desconcentrado la causa justificada de la ausencia del Titular.

**Cuarto: Son atribuciones del Gerente General:**

1. Al Gerente General le corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del concejal-presidente y según la planificación, programación y ordenamiento de las actividades de ejecución de servicios públicos en el ámbito parroquial, emanada de los órganos de decisión parroquial y municipal. Sus decisiones adoptarán la forma de resoluciones.
2. Podrá asistir a las reuniones de mesa directiva del Servicio Parroquial Desconcentrado, con voz pero sin voto.
3. Sin perjuicio de las competencias que puedan delegarle el Alcalde, la Junta de Gobierno u otros órganos municipales y de las atribuidas por el Reglamento Orgánico del Sistema Municipal de Servicios Desconcentrados, y aquellas ordenanzas o reglamentos que correspondan a la Administración del Municipio, al Gerente General le competen como órgano de dirección del mismo las siguientes competencias:
  - a. La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del Servicio Parroquial Desconcentrado cuya jefatura inmediata ostenta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del Servicio Parroquial Desconcentrado.
  - b. La formulación de propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de materias de su ámbito de funciones, que serán sometidas a decisión de la Junta de Gobierno.
  - c. La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.
  - d. Efectuar propuestas de gasto y conformar facturas.
  - e. La evaluación de los servicios prestados en el ámbito parroquial.
  - f. El asesoramiento al Concejal Presidente en las materias de su competencia.
  - g. Las demás que con carácter particular les asigne el Concejal Presidente.
  - h. Aquellas otras competencias que por delegación le atribuyan el Alcalde en coincidencia con sus competencias.

**Quinto: Son atribuciones del Síndico Parroquial:**

1. Representar y defender judicial y extrajudicialmente, los intereses del Servicio Parroquial Desconcentrado en relación con los bienes y derechos de la entidad, de acuerdo al ordenamiento jurídico e instrucciones del alcalde o alcaldesa o del Concejo Municipal, según corresponda.
2. Representar y defender al Servicio Parroquial Desconcentrado conforme con las instrucciones impartidas por el alcalde o la

alcaldesa, o el Concejo Municipal, en cuanto a los derechos relacionados con el Tesoro Municipal y conforme con lo determinado por las leyes y ordenanzas. Cumplirá las mismas funciones en los juicios contenciosos administrativos que involucren al Municipio, según corresponda.

3. Asesorar jurídicamente a la Junta Directiva del Servicio Parroquial Desconcentrado, mediante dictamen legal e informes que respondan a sus solicitudes.
4. Asesorar a la Junta Directiva del Servicio Parroquial Desconcentrado toda vez que someta a la consideración del alcalde o alcaldesa proyectos de ordenanzas y reglamentos o de reforma de los mismos.
5. Asistir, con derecho de palabra, a las sesiones de la Junta Directiva del Servicio Parroquial Desconcentrado en las materias relacionadas con su competencia o aquellas a las cuales sea convocado.
6. Denunciar los hechos ilícitos en que incurran los funcionarios o empleados en el ejercicio de sus funciones y, previa autorización del Concejal Presidente, intentar las acciones jurídicas a que haya lugar.
7. Asesorar jurídicamente y orientar a los ciudadanos y ciudadanas, organizados o no, en el ámbito parroquial, en todos los asuntos de su competencia.
8. Velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos parroquiales y presentar Informe sobre el déficit y limitaciones prestacionales de éstos, presentándoseles a la Junta Directiva del Servicio Parroquial Desconcentrado.
9. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le señalen las leyes y ordenanzas.

**Sexto: Atribuciones del Contralor Parroquial:**

1. El control posterior de los organismos y entes desconcentrados en el ámbito parroquial.
2. El control y las inspecciones en los entes públicos, dependencias y organismos administrativos de la entidad, con el fin de verificar la legalidad y veracidad de sus operaciones.
3. El control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes parroquiales desconcentrados, sujetos a control que, de alguna manera, se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y el empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos. La verificación a que se refiere el presente numeral tendrá por objeto, no sólo la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, sino también, examinar si los registros o sistemas contables respectivos se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
4. El control, vigilancia y fiscalización en las operaciones que realicen por

cuenta del Tesoro en los bancos auxiliares de la Tesorería Municipal.

5. Elaborar el código de cuentas de todas las dependencias sometidas a su control, que administren, custodien o manejen fondos u otros bienes del Servicio Parroquial Desconcentrado; velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto formulen.
6. Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los entes sujetos a su control, conforme al sistema contable fiscal de la República y del Municipio, los cuales estarán obligados a incorporar en el lapso que se les fije, salvo que demuestren la improcedencia de los mismos.
7. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación de las cuentas, en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República y la Contraloría Municipal.
8. El control de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.
9. La vigilancia para que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la República u organismos públicos municipales a la Parroquia o a sus dependencias, entidades desconcentradas y mancomunidades, o los que hiciere el Concejo Municipal a otras entidades públicas privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, la Contraloría Parroquial podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
10. Velar por la formación y actualización anual del inventario de bienes, que corresponde hacer al alcalde o alcaldesa, conforme con las normas establecidas por la Contraloría General de la República y la Contraloría Municipal.
11. Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos de la Contraloría Parroquial, el cual remitirá a la Junta Directiva del Servicio Parroquial Desconcentrado, quien deberá incluirlo sin modificaciones en el proyecto de presupuesto que presentará al Concejo Municipal. La Contraloría está facultada para ejecutar los créditos de su respectivo presupuesto, con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas.
12. Las demás que establezca las leyes u ordenanzas municipales.

**Artículo13: DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. La Junta de Gobierno del Servicio Parroquial Desconcentrado celebrará sesión ordinaria una vez al mes, la cual es convocada por el Concejal Presidente y publicada en la Cartelera Parroquial y en la WEB del Servicio Parroquial Desconcentrado para información de todos los habitantes y con el contenido de la Orden del Día correspondiente, con al menos setenta y dos horas de antelación. Su suspensión deberá ser comunicada por las mismas vías institucionales.
2. El quorum válido de la sesión se constituirá con la presencia necesaria del Concejal Presidente y de al menos dos (2) de los integrantes de la Junta de Consejeros Parroquiales. Las decisiones de la Junta de Gobierno Parroquial se tomarán válidamente con la mayoría simple de los presentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos. Las decisiones que requieran mayoría calificada se contemplarán en el Reglamento de Sesiones.
3. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes de la Junta de Gobierno del Servicio Parroquial Desconcentrado son públicas y, en tal sentido, serán comunicadas a todos los habitantes del ámbito parroquial a través de la Gaceta y Cartelera Parroquial así como a través de la Web del Servicio Parroquial Desconcentrado, a los fines de asegurar que la información de las decisiones tomadas en Junta y que afecten o puedan afectar la vida de los vecinos, sea conocida de manera ágil y veraz, a tenor de lo dispuesto en los artículo 9º y 10º del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
4. Las sesiones de la Junta Municipal del Distrito podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a la periodicidad preestablecida en el Reglamento e Sesiones. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando así lo decida el Concejal Presidente o lo soliciten al menos tres (3) de los integrantes de la Junta de Gobierno Parroquial. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las que convoca el Concejal Presidente cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en el Reglamento de Sesiones. En estas sesiones, el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la Junta Municipal del Distrito, se levantará acto seguido la sesión.

#### **Artículo 14: DEL DEBATE PARROQUIAL PARTICIPATIVO.**

1. Las Asociaciones de Vecinos y demás Entidades asociativas inscritas en el Registro de Asociaciones de Vecinos y otras Entidades Ciudadanas de la Alcaldía, con arreglo al Artículo 30 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, con domicilio social y ámbito de actuación en la Parroquia respectiva, podrán efectuar exposiciones ante la Sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Gobierno Parroquial del lugar de su domicilio, en

relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de plenos monográficos, informativos o de debate, o cuando se vayan a tratar operaciones o materias de especial interés para la Parroquia, en los términos que establezca el reglamento regulador de los entes Desconcentrados del Municipio.

2. Terminada la sesión de la Junta Parroquial, el Presidente de la Junta Parroquial podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés de la Parroquia, que sean de su competencia. Corresponde al Concejal Presidente de la Junta de Gobierno Parroquial ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las Entidades Asociativas Ciudadanas del ámbito parroquial a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.
3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus Asociaciones en la sesión de la Junta de Gobierno Parroquial, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal Presidente de la Junta Parroquial, con suficiente antelación a la celebración de la Sesión sea ordinaria o extraordinaria, justificando el tema concreto objeto de la intervención. Las peticiones se dirigirán al Concejal Presidente de la Junta de Gobierno Parroquial correspondiente con al menos diez (10) días de anticipación.
4. El Concejal Presidente de la Junta de Gobierno Parroquial informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados y ratificados ante la sesión de la Junta Parroquial con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

#### **Artículo 15: DE LA PARTICIPACION CIUDADANA y LA INICIATIVA NORMATIVA DE LOS VECINOS.**

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL del Estado Anzoátegui y que habiten en el ámbito parroquial respectivo, podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de Ordenanzas y Reglamentos a tenor de lo consagrado en el Artículo 257º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
2. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos inscritos en el Registro Electoral Permanente correspondiente a la Parroquia de que se trate. La iniciativa podrá

Ilevar incorporada una propuesta de consulta popular local o referéndum consultivo, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos que fije la Junta Electoral Municipal en base a las disposiciones que para esta materia consagra la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

3. La convocatoria a referéndum consultivo deberá producirse dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno Parroquial o de la sesión en que se dio cuenta de la solicitud de los vecinos; y el acto de referéndum se celebrara dentro de los sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de la convocatoria
4. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico Interno y de Debates del Concejo Municipal, se tramitarán como proposiciones las iniciativas populares para la aprobación de normas. El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:
  - La proposición normativa se presentará ante el Consejo Ciudadano de Participación competente en la materia de que se trate la propuesta, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes. Dicho Consejo Ciudadano de Participación correspondiente someterá la propuesta a un examen técnico y debate interno, presentando un dictamen en un plazo no mayor de treinta (30) días.
  - Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de 30 días a informe jurídico, y si es el caso, a informe técnico y económico. Cuando pudiera afectar a derechos y obligaciones de contenido económico del Municipio y/o de la Parroquia, se requerirá los informes del Director de Hacienda, del Contralor Municipal y del Síndico Municipal, los cuales entregarán los mismos en un plazo no mayor de treinta (30) días.
  - La proposición será sometida a debate y votación en sesión ordinaria del Concejo Municipal, previo informe emanado de la Junta de Gobierno Parroquial, del dictamen del Consejo Ciudadano de Participación correspondiente, así como del Consejo Consultivo Sectorial que proceda, por razón de la materia.

## DISPOSICIONES FINALES.

**Primero:** En plazo no mayor de 30 días, siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de la presente Ordenanza, procederá el ciudadano Alcalde a dictar mediante Decreto, el Reglamento Orgánico de las Entidades Desconcentradas del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL del Estado Anzoátegui.

**Segundo:** La presente Ordenanza, así como el Reglamento Orgánico de Entidades Desconcentradas del Municipio, entrarán en vigencia a partir de su publicación en Gaceta del Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL del Estado Anzoátegui.

**En Clarines, Capital del Municipio Manuel Ezequiel Bruzual del Estado Anzoátegui, a la fecha de su presentación.**